

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 09823.2.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:####, en representacion de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y

USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representacion de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de

Madrid.Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que tuvo pagar la sustitucion de un neumatico que tenia una raja con apenas 12.000 km, cuando le informaron al adquirir el vehiculo, que le entregaron sin neumatico de repuesto nila conocida "galleta", que esos neumaticos no de pinchan y que en caso de hacerlo el vehiculo dispone de un kit de reparacion. Solicita el importe abonado por la sustituciónLa empresa reclamada aporta escrito de fecha 27 de octubre de 2021, del que se dio traslado ala

parte reclamante, alegando en sintesis que los danos producidos fueron debidos a un corte, encontrandose el vehiculo aparcado en la calle, siendo un hecho ajeno al perfecto estado en el que se entregaron los neumaticos.La parte reclamante contesta por escrito de fecha 6 de diciembre de 2021, del que se dio traslado

a la empresa reclamada manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa, aporta el relato cronologico de los hechos desde el 25 de agosto y manifiesta que no puede manifestar que los neumaticos estuvieran en perfecto estado cuando le entregaron el vehiculo porque no es experto. Ha adjuntado al expediente una fotografia del neumatico, que conserva y tiene a disposición de la empresa reclamada, y el documento de garantia. Solicita la devolución del importe abonado a Nissan, 184,37 euros, entendiendo que puede ser un defecto de fabricacion.

Con fecha 24 de diciembre de 2021, el reclamante aporta copia de la factura reclamada y de! justificante de pago.E! Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito y adjunta documentacion, relatando los hechos desde el 8 de

julio de 2020, reitera que el neumatico se encuentra en su poder a disposición de la empresa

Con fecha 24 de diciembre de 2021, el reclamante aporta copia de la factura reclamada y de! justificante de pago.E! Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito y adjunta documentacion, relatando los hechos desde el 8 de

julio de 2020, reitera que el neumatico se encuentra en su poder a disposición de la empresa

Comunidad de Madrid

reclamada para que realice las comprobaciones que considere oportunas, y manifiesta la intranquilidad que tiene cada vez va a utilizar el coche motivando que el día anterior tenga que comprobar su estado.Us La parte reclamada aporta escrito el 6 de mayo de 2022, del que se dio traslado a la parte

reclamante, contestando las alegaciones formuladas por la parte reclamante.La parte reclamante contesta por escrito el 9 de mayo de 2022, alegando en síntesis que cuando ha mencionado la fecha 25 de agosto de 2020 quería decir 2021, y que nunca ha dicho que la rueda estuviera fuera de sitio, sino que se hallaba perfectamente colocada pero cree que la llanta rozaba el caucho. No cree que se pueda considerar manipulación de la rueda, insuflarle aire con el compresor, y que pueda causar un corte en la rueda. Durante el trayecto el día que se produjo la incidencia fue pendiente del ordenador de a bordo, y aunque la rueda perdía algo de aire estaba dentro de los límites aceptables para conducir, y una vez en la #####, pinchazo, llamada a la grúa, traslado al taller, cambio de neumático y reclamación. En el libro de garantía que le entregaron no se hace ninguna mención a la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Finalmente, en cuanto al informe pericial que la empresa manifiesta que no ha aportado, considera que es el propio fabricante quien mejor sabe el estado de los neumáticos, y le ha ofrecido la rueda que se encuentra en su poder para que realizara las verificaciones que considere necesarias, no habiendo recibido respuesta a su ofrecimiento.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que habiendo transcurrido más de seis meses desde la compra del vehículo hasta que se produce la incidencia reclamada, no es aplicable la presunción del defecto de fabricación, y no habiendo aportado la parte reclamante informe técnico que lo desvirtue, no procede la devolución del importe abonado por la sustitución del neumático.Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.